

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca  
Radicación: 73001418900520210060000.  
Demandante: SINDY CAROLINA GUZMAN MONROY cesionaria ELISA  
CONEO GARCIA.  
Demandado: ADRIANA LUCIA CUELLAR BARRIOS Y OTROS.

Procede el despacho, mediante el presente a proveído, a pronunciarse respecto de la reanudación del proceso.

**Para resolver se CONSIDERA**

Mediante proveído del 12 de mayo de 2022, se dispuso entre otros lo siguiente: "...TERCERO: *SUSPENDER el trámite del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca promovido por SINDY CAROLINA GUZMAN MONROY., contra ADRIANA LUCIA CUELLAR BARRIOS, ZOILA ROSA BERRIOS DE CUELLAR, ALBA NELLY CUELLAR BERRIOS, JORGE ALBERTO CUELLAR BERRIOS Y MARTHA LILIANA CUELLAR BERRIOS, por el termino solicitado, es decir, hasta el 01 de septiembre de 2022...*"

Al respecto norma el Artículo 163 del Código General del Proceso:

REANUDACION DEL PROCESO

"Artículo 163. Reanudación del proceso. (...)

**Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso.** También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

(...)

De conformidad con la norma en cita, en virtud que el término de suspensión del proceso ha concluido, atendiendo lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que precede, solicitando la reanudación del proceso, allegan cesión de los derechos litigiosos, se habrá de reanudar el respectivo trámite.

Igualmente, como quiera que, mediante auto del 12 de mayo de 2022, se tuvo notificadas por conducta concluyente a los demandados ADRIANA LUCIA CUELLAR BARRIOS, ZOILA ROSA BERRIOS DE CUELLAR, JORGE ALBERTO CUELLAR BERRIOS Y MARTHA LILIANA CUELLAR BERRIOS, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, se dispondrá que por secretaria, una vez en firme la presente decisión, se controlen los términos respectivos para pagar y excepcionar, con que cuenta la demandada, conforme se dispuso el proveído del 08 de octubre de 2021, en su numeral 3°.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso promovido por SINDY CAROLINA GUZMAN MONROY, cesionario ELISA CONEO GARCIA., contra ADRIANA

LUCIA CUELLAR BARRIOS, ZOILA ROSA BERRIOS DE CUELLAR, ALBA NELLY CUELLAR BERRIOS, JORGE ALBERTO CUELLAR BERRIOS Y MARTHA LILIANA CUELLAR BERRIOS.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído se ordena que por secretaria se controlen los términos respectivos, para pagar y excepcionar que tiene las demandadas, de conformidad con el numeral 3° de la parte resolutive del proveído fechado del 08 de octubre de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ